

II° CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO DE MADRID 1950

I. RECOMENDACIONES:

a. Que los estudios para ejercer el Notariado sean universitarios y que abarquen en la medida adecuada a todas las disciplinas jurídicas.

b. Que se reputen necesarios, y en lo posible indispensables los cursos obligatorios de especialización.

c. Que en las Facultades de Derecho se incorpore a sus planes de enseñanza la ***Cátedra de estudio e investigación notarial.***

II. EL DOCUMENTO NOTARIAL: SU VALIDEZ INTERNACIONAL:

- a. De acuerdo con la regla "***locus regit actum***", el documento notarial formalizado con arreglo a la ley del lugar de su celebración, deberá ser considerado válido en los demás países en cuanto a su "***forma***" y "***autenticidad***".

Las cuestiones que se susciten acerca de la validez o nulidad formal del documento notarial deberán resolverse conforme a la ley del "***lugar de su celebración***".

En los documentos notariales sujetos o susceptibles de inscripción en los Registros públicos de los países en los que hayan de surtir efecto, el notario autorizante procurar expresar en los mismos las circunstancias relativas al bien o documentos registrales que exijan las leyes respectivas para su inscripción.

- b. El **Congreso** encomienda a los países adheridos que constituyan ***Comisiones especiales*** encargadas de estudiar y simplificar las funciones notariales en lo concerniente a la formalización de estos documentos notariales.
- c. Cada delegación se deberá interesar ante sus respectivos Gobiernos para participar en las "Organizaciones oficiales internacionales de Derecho Privado", a fin de tratar de resolver en la forma más conveniente las dificultades que deriven de las distintas legislaciones.

III. ORGANIZACIÓN LEGAL DE LOS NOTARIADOS:

- a.** Que se adopten con la brevedad posible los principios establecidos en los Congresos anterior y en el presente, sobre la organización corporativa y la formación jurídico profesional, en cada uno de los Notariados.
- b.** Que por medio de la ONPI y la RIN se publiquen y difundan los antecedentes, en que se sustentan el ejercicio de la actividad notarial.
- c.** Que se reitere la recomendación en cuanto a la independencia e inamovilidad del Notariado.

IV. CAPACIDAD Y COMPETENCIA DEL NOTARIADO EN LOS DIVERSOS NOTARIADOS MIEMBROS:

- a. Se recomienda a ONPI, la organización de un fichero internacional, sobre el tema.
- b. Se estima que la autorización de contratos sobre bienes con ocasión de matrimonio, se realice ante notario.

V. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA: TÍTULO SUCESORIO TESTADO O INTESADO

El Congreso estima que la regularidad y la seguridad de la prueba de los títulos sucesorios, se obtiene técnicamente:

- a. En las sucesiones "***ab intestato***": ya sea por un acto de notoriedad autorizada por notario; o bien mediante decisión emanada de la autoridad judicial.
- b. En las sucesiones testamentarias o derivadas de otro acto se ultima voluntad: por medio de un acto notarial en cualquiera de las formas legales; o por una confirmación de la autoridad judicial, incorporada o un acto o protocolo notarial.
- c. La existencia y el orden cronológico de los títulos sucesorios testamentarios de última voluntad, no tienen posibilidades seguras de conocimiento y de prueba, sino por medio de la existencia de registros de estos actos, registros cuya creación recomienda el Congreso.